

y debe decir:

$$\text{SBM} \times 12 + \text{GEA} + \text{A}$$

$$(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) \times 7$$

En la página 22523, segunda columna, artículo 53, punto 1, donde dice: «En los puestos en que las características ...», debe decir: «En los supuestos en que las características ...».

En la página 22525, segunda columna, anexo II, nivel 1, media dieta, dice: «2.615», debe decir: «2.815».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

33208 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2893/1982, de 24 de septiembre, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la primera parte de la zona regable de la presa del Chanza (Huelva).*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de 9 de noviembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30781, segundo párrafo del preámbulo, debe decir:

«En los momentos actuales el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo está construyendo la presa del Chanza, con unas posibilidades de regulación que alcanzan los trescientos veinte hectómetros cúbicos anuales, de los que se prevé que ciento veinte se consumirán con abastecimientos urbanos e industriales. El posible excedente de unos doscientos hectómetros cúbicos anuales podría destinarse a la agricultura mediante transformaciones en regadío, pudiendo disponerse a plazo muy corto de sesenta hectómetros cúbicos».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

33209 *ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores eléctricos, alternadores, dinamos, transformadores, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores eléctricos, alternadores, dinamos, transformadores, etc., autorizado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) y modificaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses, a partir del 4 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), plaza F. Moyúa, 4, y N. I. F. A-48005144.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33210 *ORDEN de 3 de diciembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», solicitando pró-

rogar del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de acero inoxidable, autorizado por Ordenes ministeriales de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 238) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Porrogar por seis meses, a partir del 5 de octubre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», con domicilio en Madrid, Doctor Fleming, 51, y NIF A-28250777.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33211 *ORDEN de 3 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Arregui, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos, «coils» y chapas y la exportación de planos, barras, tubos y flejes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arregui, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos, «coils» y chapas y la exportación de planos, barras, tubos y flejes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arregui, S. A.», con domicilio en Vitoria, calle Portal de Gamarra, 38, y NIF A-01-000322, los «coils» y chapas a partir de acero efervescente, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

2.º Las mercancías a importar son:

1) Electrodos de grafito normales para horno eléctrico, calidad AGR (P. E. 85.24.93).

2) «Coils» (bobinas) de hierro o acero efervescente, laminados en caliente, sin decapar y con cantos brutos de laminación, calidad ST-34.3 ó ST-37.2, de una anchura de menos de 1.500 milímetros, no destinados al relaminado, con un espesor de:

2.1) De 3 a 4 milímetros (exclusivamente), ambos inclusive, posición estadística 73.08.25.

2.2) De 1.5 (inclusive) a menos de 3 milímetros, P. E. 73.08.29.

3) Chapas de hierro o acero no especial, efervescente, simplemente laminadas en frío, calidad ST-12.03, de una anchura entre 500 y 1.500 milímetros y un espesor de:

3.1) De 2 milímetros, inclusive, pero inferior a 2,5 milímetros, P. E. 73.13.43.

3.2) De más de 1 milímetro pero inferior a 2 milímetros, posición estadística 73.13.45.

3.3) De 0,5 a 1 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.47.

3.º Los productos a exportar son:

I. Planos universales, de sección rectangular, P. E. 73.09.00, a partir de acero calmado (generando derechos, pues, de electrodos).

II. Barras de acero especial, sin aleación, obtenidas en caliente por laminación, de sección cuadrada o rectangular, posición estadística 73.10.16.2, a partir de acero calmado (generando derechos, pues, de electrodos).

III. Barras de acero no especial, obtenidas en caliente por laminación, a partir de acero calmado (generando derechos, pues, de electrodos).

III.1) Para la construcción (redondo corrugado) (posición estadística 73.10.13.2)

III.2) Para la construcción (redondo liso) (posición estadística 73.10.16.4)

III.3) De sección cuadrada o rectangular (P. E. 73.10.16.5).

IV. Perfiles de hierro o acero, obtenidas en caliente por laminación, a partir de acero calmado (generando derechos, pues, de electrodos).

IV.1) Tipos estructurales, PP. EE. 73.11.11 y 73.11.12.

IV.2) En forma de J o U, P. E. 73.11.16.

IV.3) Otros tipos (angulares), PP. EE. 73.11.19.2 y 73.11.19.3.

V. Tubos circulares soldados, para la construcción, de diámetro exterior comprendido entre 8 y 159 milímetros, en negro o galvanizado, P. E. 73.18.82.

V.1) A partir de acero calmado (generando derechos, pues, de electrodos).

V.2) A partir de acero efervescente (generando derechos, pues, de «coil» o chapa).

V.2.1) A partir de «coil» en caliente, espesores de 1,5 a 4 milímetros (inclusive).

V.2.2) A partir de chapa en frío, espesores de 0,5 a 2,5 milímetros.

VI. Tubo cuadrado, soldado, de lado comprendido entre 10 y 120 milímetros, a partir de acero efervescente (generando derechos, pues, de «coil» o chapa).

VI.1) A partir de «coil» en caliente, con espesor desde 1,5 a 4 milímetros, P. E. 73.18.88.2.

VI.2) A partir de chapa en frío, con espesor de entre 0,5 a 2,5 milímetros (inclusive), P. E. 73.18.86.2.

VII. Tubo rectangular soldado, de 20 x 10 milímetros de lado hasta 140 x 100 milímetros, a partir de acero efervescente (generando derechos, pues, de «coil» o chapa).

VII.1) A partir de «coil» en caliente, con espesor entre 1,5 a 4 milímetros, P. E. 73.18.88.2.

VII.2) A partir de chapa en frío, con espesor de entre 0,5 a 2,5 milímetros, inclusive, P. E. 73.18.86.2.

VIII. Flejes de hierro o acero, laminados en caliente, de 1,5 a 4 milímetros de espesor, a partir de acero efervescente (generando derechos, pues, de «coil»), P. E. 73.12.19.

IX. Flejes de hierro o acero, laminados en frío, de 0,5 a 2,5 milímetros de espesor, a partir de acero efervescente (generando derechos, pues, de chapa), P. E. 73.12.29.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 1.000 kilogramos de mercancías exportadas I, II, III.1, III.2, III.3, IV.1, IV.2, IV.3 y V.1 se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 6,5 kilogramos de la mercancía 1, como indica el cuadro adjunto.

b) Por cada 100 kilogramos de mercancías exportadas V.2.1, V.2.2, VI.1, VI.2, VII.1, VII.2, VIII y IX se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de las mercancías 2.1, 2.2, 3.1, 3.2 y 3.3 que figuran en el cuadro adjunto.

c) Como porcentajes de pérdidas se establecen:

En concepto de subproductos los porcentajes que figuran entre paréntesis bajo las cantidades de cada casilla, teniendo en cuenta que éstos serán adeudables para ambas mercancías 2 y 3 por la P. E. 73.03.59.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso, calidad, espesor y demás características de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Mercancías de importación	Productos de exportación							
	I	II	III.1	III.2	III.3	IV.1	IV.2	IV.3
1	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5
2.1	—	—	—	—	—	—	—	—
2.2	—	—	—	—	—	—	—	—
3.1	—	—	—	—	—	—	—	—
3.2	—	—	—	—	—	—	—	—
3.3	—	—	—	—	—	—	—	—
3.4	—	—	—	—	—	—	—	—

Mercancías de importación	Productos de exportación								
	V.1	V.2.1	V.2.2	VI.1	VI.2	VII.1	VII.2	VIII	IX
1	6,5	—	—	—	—	—	—	—	—
2.1	—	105,26 (5)	—	105,26 (5)	—	105,26 (5)	—	100	—
2.2	—	105,26 (5)	—	105,26 (5)	—	105,26 (5)	—	100	—
3.1	—	—	105,26 (5,5)	—	105,26 (5,5)	—	105,26	—	100
3.2	—	—	105,26 (5,5)	—	105,26 (5,5)	—	105,26	—	100
3.3	—	—	105,26 (5,5)	—	105,26 (5,5)	—	105,26	—	100

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como en la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33212 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo II de la central térmica de Guardo (Velilla del Río Carrión) (P. A. 84.01. C.I.C.).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), se otorgaron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo II de la central térmica de Guardo (Velilla del Río Carrión). Esta autorización particular ha sido modificada por Resolución de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre de 1981).

Al desarrollar el proyecto y las especificaciones técnicas se ha comprobado que la cantidad prevista de algunos elementos de importación es insuficiente, por lo que resulta necesario modificar la citada autorización particular aumentando dicha cantidad, lo cual se traduce en una variación de los grados de nacionalización e importación.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de septiembre de 1982,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización particular de 21 de abril de 1981, modificada por la de 17 de septiembre de 1981, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 76,5 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 23,5 por 100 del precio de venta de dicha caldera.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada autorización particular de 21 de abril de 1981, modificada por la de 17 de septiembre de 1981, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el proyecto de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

33213 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.674 (apelación 36.191).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía en segunda instancia ante la Sala, entre partes, como apelante, la Administración General, representada y defendida por

el Abogado del Estado, y de otra, como apelado, don Santiago López Morgado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, de fecha 1 de febrero de 1982, sobre devolución de parcelas que fueron enajenadas al recurrente, en el término municipal de Irurzun, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 20 de mayo de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de fecha uno de febrero de mil novecientos ochenta, dictada en el recurso número veinte mil seiscientos setenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

33214 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.462, apelación 36.180/80.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Autobuses del Norte, S. A.» (ANSA), contra la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1979, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.462, sobre denegación de la solicitud para presentar instancia y proyecto de establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, a la que representa y defiende el señor Abogado del Estado; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 17 de febrero de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuestos por la representación de la Empresa de transportes «Autobuses del Norte, S. A.» (ANSA), contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso número veinte mil cuatrocientos sesenta y dos/setenta y siete, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

33215 *RESOLUCION de 6 de diciembre de 1982, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción, por la que se señala fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas expediente expropiación de urgencia motivado por las obras del proyecto de By-Pass de Reus (primera fase), término municipal de Reus (Tarragona), grupo II.*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 22 de abril de 1982, en cumplimiento del Decreto de 12 de noviembre de 1959, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 18 de enero de 1983, a partir de las doce horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Reus (Tarragona), sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la «Provincia» y en el «Diario Español», de Tarragona, así como expuesto al público junto con